

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua D. N., Lunes 17 de Agosto de 1964	No. 187
------------	---	---------

SUMARIO	DISTRITO NACIONAL
PODER LEGISLATIVO	Decreto de Creación de la «Bandera Oficial de Managua» Pág. 2518
CONGRESO NACIONAL	MINISTERIO DE ECONOMIA
Se Conceden Pensiones Mensuales Vitalicias Pág. 2513	Aprobada Fabricación de Frazadas Textiles Largaespada, S. A. 2518
CAMARA DEL SENADO	Exención de Depósito Previo 2519
Décima Sesión de la Cámara del Senado. (Concluye) 2514	Prohibición para exportación de Ganado en tiempo de escasez 2520
CAMARA DE DIPUTADOS	Sección de Patentes de Nicaragua
Quincuagésima Sesión de la Cámara de Diputados 2515	Marcas de Fábrica 2521
Quincuagésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados 2516	Nombre Comercial 2524
PODER EJECUTIVO	SECCION JUDICIAL
GOBERNACION Y ANEXOS	Remates 2524
Cartas de Nacionalización Nicaragüense 2517	Títulos Supletorios 2525
	Terrenos Municipales 2527
	Propiedad Literaria 2527
	Convocatoria 2527
	Citaciones de Procesados 2528

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Se Conceden Pensiones Mensuales Vitalicias

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 954

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdoba (\$100.00) a favor del señor Elio F. Alemán, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto General de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 3 de Junio

de 1964.—J. J. Morales Marengo, Presidente.—Orlando Montenegro M., Secretario.—Olga N. de Saballos, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámará del Senado.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1964.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castrillo, S. S. Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 17 de Junio de 1964.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.»

«El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 945,

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder pensión mensual vitalicia de Quinientos Córdoba (\$500.00) a favor de la señora Josefa Abaunza de Joseph, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la patria por su difunto padre don Benjamín Abaunza.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del próximo Presupuesto

General de Ingresos y Egresos de la República y surtirá sus efectos a partir de la fecha de vigencia del mismo, y deberá publicarse en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 4 de Junio de 1964.—J. J. Morales Marengo, Presidente.—Orlando Montenegro, Secretario.—Olga N. de Saballos, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 10 de Junio de 1964.—José Frixione, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Fernando Medina, S. S.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.»

Cámara del Senado

Décima Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

de acuerdo. Leyó a continuación la forma de cómo le parecía a él debía ser redactado dicho artículo. Se habla, continuó diciendo, de que pasarán a formar parte del Consejo cuando se vayan a tratar asuntos . . . etc.etc., repito que lo que necesita es claridad en su redacción, yo estoy de acuerdo que estos Ministros estén supeditados al Consejo. Que ellos con derecho propio tengan que pasar a formar parte del Consejo para resolver asuntos y conocerlos. Leyó de nuevo la redacción hecha por él. Debieran, siguió diciendo, formar parte con voz y voto en el Consejo cuando vayan a tratar asuntos en sus respectivos ramos.

El Honorable Senador Frixione pregunta si se considera suficientemente discutido el asunto y se aprueba con la reforma hecha en el original.

El Honorable Senador Belli da lectura al párrafo 5o. que era artículo 3o. el cual fue puesto a discusión y aprobado por unanimidad con la reforma hecha en la tercera línea «debieran integrar».

Se da lectura al párrafo 7o. que era artículo 6o. y que pasa a ser 4o. y se pone a discusión.

El Honorable Senador Cuadra pidió la palabra y solicitó que en el párrafo octavo, penúltima línea, en vez de decir: «En caso de empate el Presidente *actuante* tendrá doble voto».

Se aprueba el párrafo 7o. con la reforma.

Se da lectura al párrafo 10 que era Arto. 3o. y que pasa a ser 5o. y se pone a discusión.

El Honorable Senador Talavera solicita que se suprima en la primera línea el artículo «los», contestándole el Honorable Senador Renner que de eso se encargaría la Comisión de Estilo, siendo aprobado dicho párrafo.

Se da lectura al párrafo 11 que era Arto. 4o. y que pasa a ser 6o. y se pone a discusión.

El Honorable Senador Castrillo solicitó el uso de la palabra y manifestó que estaba de acuerdo con la reforma, porque le parecía que estaba mejor que en el original.

El Honorable Senador Cuadra propone que se agregue en el inciso f) «Si el *Ejecutivo lo tuviere a bien*».

El Honorable Senador Castrillo dijo que creía había un poquito de mal entendimiento en ese artículo, porque no estaba obligando a los Ministros a cumplir con esa prioridad y eso debe mantenerse. Nos está sucediendo casi exactamente a lo de la carretera que discutimos la semana pasada, de manera pues que yo considero que el artículo está perfecto tal como está en la reforma.

El Honorable Senador Cuadra manifestó que era necesario la colita de que hablaba y pedía que se tomara en consideración.

El Honorable Senador Castrillo solicitó que se le leyera todo el Artículo primero.

El Senador Talavera dijo: «Para aclarar bien la situación y pronunciarnos mejor en este asunto, ruego a la Honorable Mesa Directiva que se lea de nuevo la definición del artículo 1o.

El Honorable Senador Belli lee lo solicitado por los Honorables Senadores Castrillo y Talavera.

El Honorable Senador Cuadra mocionó a fin de que se clarificara el artículo en discusión a fin de que no se prestara a malas interpretaciones, cosa que según parecía estaba sucediendo.

El Honorable Senador Ponce Sotomayor manifestó lo siguiente:

«Mi opinión es que si el artículo 1o. de la Creación de la Ley de Economía dice que es para asesorar al Presidente de la República, no tiene por qué decirse si el Presidente de la República lo tiene a bien».

El Honorable Senador Belli lee nuevamente el párrafo 11 que era Arto. 4o. y que pasa a ser el 6o. y propone a la vez que se ponga «*en plan de asesoramiento*» lo cual es secundado por el Honorable Senador Cuadra.

El Honorable Senador Castrillo opinó que le parecía se estaba burlando el espíritu de la nueva ley.

El Honorable Senador Belli propone que se someta a votación.

Se aprueba por unanimidad el Acápite f) con las reformas de: «Proponer un plan de asesoramiento».

Se da lectura al acápite t), puesto a discusión se aprobó.

Se da lectura al párrafo 16 que era Arto. 5o. y que pasa a ser 7o. y puesto a discusión fue aprobado.

4o.—Hace su ingreso a la Cámara, una Comisión enviada por la Honorable Cámara de Diputados, compuesta por los Honorables Diputados Juan Molina Rodríguez, José María Moncada y Ramiro Granera Padilla, siendo las doce y cuarenta minutos de la mañana, habiendo sido recibidos de inmediato por el Honorable Senador Don José Frixione.

El Honorable Diputado Juan Molina Rodríguez informó que habían sido enviados para invitar a la Cámara del Senado a formar Congreso pleno para tratar, cuando el Senado lo estimare conveniente, el asunto canalero del Tratado Chamorro—Bryan.

El Honorable Senador Presidente contestó que se reunirían el día Miércoles diez de Junio a la hora reglamentaria.

Los Honorables Diputados que integran la Comisión, pidieron la Venia para retirarse, la cual les fue concedida.

5o.—Se continúa la discusión de la reforma de la Ley del Consejo Nacional de Economía leyéndose el Arto. 2o. el cual fue aprobado por unanimidad, quedando así aprobado en primer debate.

6o.—El Honorable Senador Castrillo propone que como en el asunto que están discutiendo no han podido llegar a un acuerdo, que no se le dispensen los trámites de segundo debate.

El Honorable Senado Rener secunda lo dicho por el Honorable Senador Castrillo.

El Honorable Senador Belli dijo: «Esta reforma que acabamos de aprobar sólo tiene dos aspectos sustanciales; el primero es que se le de al Presidente de la República la seguridad de poder convocar al Consejo para ser reunido extraordinariamente, y quien lo presidirá cuando se reuna con la presencia de éste y el otro aspecto esencial de la reforma es que el Artículo 6o. sea modificado». Leyó a continuación dicho Artículo.

El Honorable Senador Castrillo dijo que tal como estaba redactada la reforma, parecía que ésta no se ajustaba a lo deseado por el Honorable Senador Cuadra y leyó a continuación el Arto. 271 de la Constitución y pidió que se dejara para segundo debate, puesto que ya había sido aprobado en primer debate.

El Honorable Senador Rener dijo: «Señor Presidente, el Proyecto de Ley ya está

aprobado en primer debate, por lo tanto no creo que las modificaciones tengan lugar ya, puesto que va a ser tratado en segundo debate.

El Honorable Senador Cuadra dijo: «Siento diferir con el criterio de mi colega Rener, porque precisamente cuando estaba siendo leído el Arto. 2o., fue cuando el Senador Castrillo pidió el uso de la palabra y por lo tanto no está aprobado en primer debate lo que estamos discutiendo».

El Honorable Senador Castrillo pidió la palabra por el orden y aclaró que si ya había sido aprobado en primer debate, que lo que se estaba tratando de ver era que no se le dispensaran los trámites del segundo debate.

Habiendo unanimidad con la propuesta hecha por el Honorable Senador Castrillo, se acordó tratar la Ley en discusión en segundo debate.

6o.—El Honorable Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día Miércoles, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a la hora reglamentaria.

José Frixione
Presidente

Pablo Rener
Secretario

Enrique Belli
Secretario

Cámara de Diputados

Quincuagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Romero Castillo y Granera Padilla, como Primer y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Martínez Talavera, señora Maltez de Callejas, Montenegro, Fernández, Valdez Martínez, Moncada, Urbina Romero, Trejos Somarriba, Brantome, Avevedo, Arauz (Francisco), Chavarría, Rodríguez, Palacios, Sánchez (Enrique Fernando), señorita Prado Sacasa, López González, López Núñez, señorita Guerrero Chavarría, señora Ferreti de Mejía, Guerrero Aguilar, Cerna (Arturo), Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Vivas Bernard, Carrión, Cabrales, Suárez Zambrana, Ildo Sol, Bonilla Solórzano, Urcuyo Malafios, Abaunza Marengo, Borjen, Bolaños Osorno, Arauz (Daniel), Sánchez Arauz, Irigoyen, Robles, Munguía Novoa, Almendárez Lovo y González Baltodano.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior, únicamente agregándole, como asistente a dicha sesión, el nombre del Diputado Romero Castillo.

3.—Se da lectura a tres proyectos de transferencias de partidas en el actual Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República en las asignaciones del Tribunal de Cuentas, por \$7,500.00; en ramo de Economía, por \$52,500.00; en el de Educación, por \$3,000.00; y en la Tesorería General, por \$900.00. Tales proyectos son tomados en consideración y pasan al estudio de la Comisión respectiva.

4.—Se da lectura a la nota con que el Ministerio de Relaciones Exteriores envía el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericano - Código Aduanero Uniforme Centroamericano, suscrito en Guatemala el 13 de Diciembre de 1963, por los Ministros de Economía y de Hacienda de los países de Centro América. Dicho protocolo pasa al estudio de la Comisión correspondiente, después de ser tomado en consideración.

5.—El Diputado Rodríguez (Napoleón) lee un proyecto de ley que él mismo introduce a la Cámara, por el cual se otorga personalidad jurídica a la Sociedad Médica de Estell. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—El Diputado Chavarría mociona para que en la Cámara se interpele al Ministro de Educación Pública, doctor Gonzalo Meneses Ocón, quien debe responder a un pliego de ocho preguntas que el mismo Diputado hace, referentes a la anunciada Campaña de Alfabetización que por iniciativa privada va a desarrollarse en el país. En su exposición el Diputado Chavarría critica el hecho de que dicha Campaña no se haya planificado sobre bases técnicas y no esté dirigida por el Ministerio de Educación. En contra de esta moción se pronuncian los Diputados Romero Castillo, quien pide que sólo se solicite un informe al citado Ministerio, y los Diputados señorita Prado Sacasa, Moncada, Munguía Novoa, señora Maltez de Callejas, Fernández, Arauz (Daniel), Trejos Somarriba e Irigoyen. En favor de la moción hablan los Diputados Ildo Sol, Suárez Zambrana, Molina Rodríguez, Acevedo, Granera Padilla, Montenegro y Urbina Romero. Después de discutida ampliamente la moción, se votan las dos mociones, la del Diputado Chavarría y la del Diputado Romero Castillo, resultando 23 votos por la interpelación, 10 votos por el informe y 13 votos en contra de las dos mociones. Se plantea luego la interpretación de los votos en contra, que algu-

nos Diputados alegan deben considerarse como abstenciones y por supuesto agregarse a la mayoría. Contra esta tesis se pronuncian varios Diputados y la cuestión finaliza haciendo una nueva votación entre las mismas mociones anteriores, pidiendo la Mesa Directiva que no se vote en sentido opuesto a las dos. El resultado de la votación es de 26 votos por la interpelación, 15 por el informe y 1 abstención; de manera que el Ministerio de Educación Pública deberá comparecer ante la Cámara para ser interpelado por el Diputado Chavarría. A continuación este mismo Diputado mociona que se de por aprobada el acta en la parte conducente, moción que se aprueba con ocho votos en contra.

7.—El Presidente Morales Marengo cita para sesionar al día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión después de fijar en la orden del día la elección en Congreso Pleno del miembro que hace falta en el Tribunal Superior del Trabajo, la discusión del Código de Minería y la ley sobre la organización de las Municipalidades.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Alejandro Romero Castillo
— Secretario

Ramiro Granera Padilla
Secretario

Quincuagésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día Jueves veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados doctora Núñez de Saballos y doctor Granera Padilla, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, señora Maltez de Callejas, Martínez Talavera, Valdez Martínez, Romero Castillo, Moncada, Urbina Romero, Brantomé, Arauz (Francisco), Rodríguez, Prado Sacasa, Sánchez (Enrique Fernando), señora Ferreti de Mejía, López Núñez, López González, Guerrero Aguilar, González Baltodano, Manzanares Lovo, Cerna (Arturo), Tifer, Urcuyo Maliaños, Castillo (Salvador), Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Munguía Novoa, Fernández, Ildo Sol, Carrión, Cabrales, Suárez Zambrana, Robles, Irigoyen, Sánchez Arauz, Arauz (Daniel), Abaunza Marengo, Bolaños Osorno, Bonilla Solórzano, Ruiz Escorcía, Trejos Somarriba y Chavarría.

1.—El Presidente Martínez Talavera declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba el acta de la sesión anterior, después de que el Diputado Morales Marengo hace la aclaración de que al votarse por segunda vez si se interpelaba al Ministerio de Educación o simplemente se le pedía un informe escrito sobre los puntos solicitados por el Diputado Chavarría, esa nueva votación se hizo entre las dos mociones citadas a sugerencia del Diputado Vivas Benard, quien hizo ver que en la votación anterior ya la mayoría de la Cámara se había pronunciado por una u otra forma, siendo inferior la votación en contra de ambas mociones.

3.—El Diputado Abaunza Marengo expone que ha leído en la prensa nacional una información sobre el caso de miembros del ejército hondureño que en territorio nicaragüense de la frontera Norte, ultrajaron a una señora y a otros ciudadanos nicaragüenses, por tal motivo pide que una Comisión de la Cámara vaya al Ministerio de Relaciones Exteriores para que después de una investigación del caso se haga la debida protesta. El Presidente Morales Marengo nombra la siguiente Comisión de acuerdo con la solicitud: Abaunza Marengo, Moncada y señora Maltez de Callejas.

4.—La Mesa nombra a los Diputados Urcuyo Maliaños, Acevedo y Arauz (Francisco) para que pasen al Senado a invitar a ese Cuerpo Legislativo a integrar el Congreso Pleno para elegir al miembro que hace falta en el Tribunal Superior del Trabajo después de que el Magistrado Dr. Luis Zúñiga Osorio pasó a ocupar el cargo de Ministro del Trabajo.

5.—Los Diputados nombrados llenan su cometido y la sesión se suspende con la llegada de los Senadores para formar Congreso Pleno.

6.—La sesión se reanuda a las tres de la tarde, con la misma asistencia. El Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Olga Núñez de Saballos
Secretario

Ramiro Granera Padilla
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización Nicaragüense

No. 1687

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Fernando Bardaji Durán, mayor de edad, casado, publi-

cista, de este domicilio, y originario de Barcelona, España, para que sin perder su nacionalidad de origen, se le otorgue la Nicaragüense, con fundamento en el tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario ha acreditado su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua.

Por Tanto;

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico:—Que el señor Fernando Bardaji Durán, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

—
No. 1690

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Francisca Gómez Manzanares de Bardaji, mayor de edad, casada, consejera de belleza, de este domicilio, y originaria de Tánger, Marruecos, Protectorado Español, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral, su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico —Que la señora Francisca Gómez Manzanares de Bardaji, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

N.º 1696

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Vivian M. Bardot de Morales, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Francia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en el país y de estar casada con el nicaragüense don Gilberto Morales Bolaños, originario de Granada.

Considerando:

Que la peticionaria justificó su nacionalidad de origen, de la cual renuncia solemnemente; lo mismo que su matrimonio con ciudadano nicaragüense, como lo comprueba con los atestados legales que presenta, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Vivian M. Bardot de Morales, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.

N.º 1691

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Lourdes Retana de Carrión, mayor de edad, casada, oficinista, de este domicilio y originaria de Chalchuapa, El Salvador; relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural de Nicaragua, por residir en nuestro territorio y ser hija de doña Angela Salmerón de Retana, originaria de León.

Considerando:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución, los hijos de padre o madre nicaragüense nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en nuestro territorio, que con la certificación de las partidas de nacimiento, ha acreditado la peticionaria el origen de su señora madre y el suyo propio, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese a la señora María Lourdes Retana de Carrión, de

calidades conocidas, como ciudadana natural nicaragüense.

Libre certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado y dirijan-se los oficios correspondientes.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.

Distrito Nacional

Decreto de Creación de la "Bandera Oficial de Managua"

«No. 197

El Concejo Distritorial
en uso de sus facultades

Considerando:

Que es de necesidad y conveniencia que la Ciudad de Managua tenga su Bandera Oficial, para ser izada en ocasiones de las Ceremonias Conmemorativas.

Considerando:

Que ninguna ocasión más propicia que el día de hoy, en que se celebra el 118 Aniversario de haber sido elevada la Villa de Santiago de Managua a la categoría de Ciudad.

Acuerda:

Unico: Crear la Bandera Oficial de la ciudad de Managua. Esta medirá ciento veinte centímetros de largo por ochenta de ancho, será de color blanco, con flecos dorados a su alrededor; en el centro tendrá el Escudo Heráldico de la Ciudad de Managua, adoptado por Decreto del 11 de Julio de 1944; teniendo en la parte superior la leyenda: «Ciudad de Managua» y en su parte inferior «Julio 24, 1846», en letras de color azul.

Dado: En el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenticuatro.—H. Ramírez E.—Ministro del Distrito Nacional. C. Pereira.—Julio Cajina.—Joaq. Morales S. Alfredo Osorio h.—M. E. Solís.—L. García de Estrada.—Miembros del Concejo Distritorial.—C. Callejas M.—Secretario del Concejo Distritorial».

Ministerio de Economía

Aprobada fabricación de Frazadas Textiles Largaespada, S. A.

Decreto No. 5-D P

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Des-

arrollo Industrial, publicada en "La Gaceta" No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada a solicitud de Textiles Largaespada S. A. el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, clasificó como Necesaria de Industria Nueva, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Fabricación de Frazadas.

II

Que la firma antes mencionada, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria, recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1°—La firma "Textiles Largaespada, S. A." propietaria de una planta industrial dedicada a la fabricación de Frazadas queda(n) exenta(s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2°—La Planta antes mencionada, queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i), de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3°—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garanti-

zar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4°—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5°—Las concesiones consignadas en el Arto. 1°— de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6°—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.

Exención de Depósito Previo

Decreto No. 10-D P

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en "La Gaceta" No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de Laboratorios "Farcos S. A." el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y tres clasificó como Necesaria de Industria Nueva la Planta de su propiedad, es-

tablecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Productos Farmacéuticos y de Tocador.

II

Que los Laboratorios "Farcos S. A." apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha(n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencias amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1°—Los Laboratorios "Farcos S. A." propietarios de una Planta dedicada a la elaboración de productos Farmacéuticos y de Tocador, queda(n) exento(s) de la obligación de efectuar el Depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice(n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2°—La Planta antes mencionada propiedad de los Laboratorios "Farcos S. A." queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3°—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este

Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4°—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5°—Las concesiones consignadas en el Artículo 1o— de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6°—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.

Prohibición para exportación de Ganado en tiempo de escasez

Decreto No 6

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Ordinal 3° del Arto. 195 Cn., y la Ley de Defensa al Consumidor de Artículos Nacionales de Primera Necesidad en períodos de escasez de 15 de Junio de 1955, ("La Gaceta" No. 134 de 17 de Junio de 1955).

Decreta:

Arto. 1°—No habiendo desaparecido las causas por las cuales se dictaron los Decretos Nos. 3, 81, 51 y 10 del 19 de Julio de 1961, del 2 de Junio de 1962, del 9 de Febrero de 1963 y del 19 de Agosto de 1963, respectivamente publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" Nos. 74 del 2 de Agosto de 1961; 130 del 12 de junio de 1962; 64 del 16 de Marzo de 1963 y 204 del 6 de Septiembre de 1963 correspondientes, se declara que existen los mismos motivos y en consecuencia se prohíbe la exportación de Ganado vacuno macho cualesquiera que sean sus condiciones de peso y edad, durante la vigencia de este Decreto.

Arto. 2º—La prohibición anterior no comprende al ganado ordinario del Departamento de Zelaya, el cual solamente podrá exportarse por los Puertos autorizados del Atlántico bajo control de las Aduanas respectivas y cuando su peso sea de 390 kilos o más por cabeza como promedio en cada embargo, siempre que según el certificado de exportación el pago de dicho ganado no fuere inferior a 0.2150 moneda de los Estados Unidos de Norteamérica por cada kilo de peso.

Para obtener el permiso de exportación el interesado tendrá que demostrar al Ministerio de Economía que el ganado a exportarse es originario del Departamento de Zelaya.

Arto. 3º—La exportación de ganado no podrá hacerse ni siquiera a los países ligados con Nicaragua por Tratados comerciales o de Integración y será efectivo desde la publicación de este Decreto, hasta que el poder Ejecutivo en el Ramo de Economía considere que han pasado las causas que lo motivaron.

Arto. 4º—Publíquese el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — Andrés García, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 7719—B/U Nº 850491—¢ 8.20

César Guerrero Lejarza, Doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la representación de una indita o campesina dentro de un maíz, y en la parte superior la frase: «La Mazorca».



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Maizena, clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 7913— B/U Nº 875442 —¢ 23.05
Luitpold-Werk, Chemisch-pharmazeutische, Fabrik, de Alemania, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marca de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones, clavo, (Detergentes y jabones), productos para usos cosméticos, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), Productos para la destrucción de animales y vegetales; productos para la conservación de víveres; productos químicos para usos científicos, clase 8, (Productos químicos industriales), medicamentos; productos químicos para medicina e higiene; drogas farmacéuticas; emplastos; desinfectantes, aceites etéreos, productos para la higiene. Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), y Vendas; moldes y empastes para dentistas, clase 47, (Aparatos médicos, quirúrgicos y dentales) y todos los demás incluidos en estas clases, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 8811— B/U Nº 886587 —¢ 20.35

Corporación Argentina de Productores de carnes, de Buenos Aires, República Argentina, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Carnes, sus derivados y subproductos y todos los demás incluidos en esta clase, clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 8080—B/U No 867480—\$ 31.85

Tabacalera Nicaragüense, S.A., de este domicilio, por medio de apoderado, Dr. José Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en el nombre:

REGATA y



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y sus derivados, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castillo Jarquín, Comisionado de Patentes Ad-Hoc. 3 2

No 8938—B/U No 895901—\$ 10.80

Manuel Antonio de Oña Ferre, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, Luis Morales Villarreal, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

ALMACEN VESTIMENTA

sola y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: La fabricación y venta de toda clase de ropa para hombres, mujeres y niños, así como para la importación y expendio de toda clase de telas; y el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio consistentes en:

Gigi

DOYCO

BLUE JEANS
Jesse James

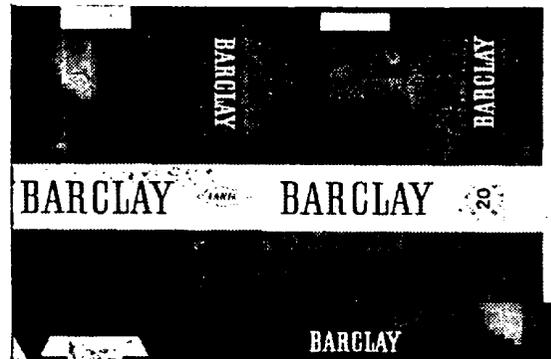
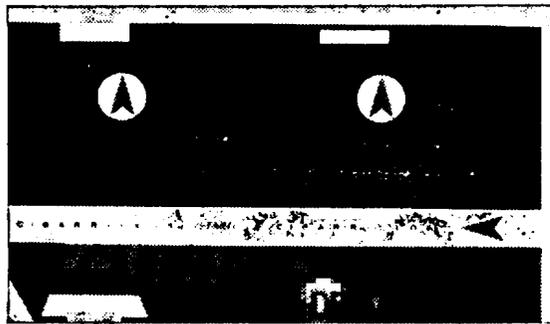
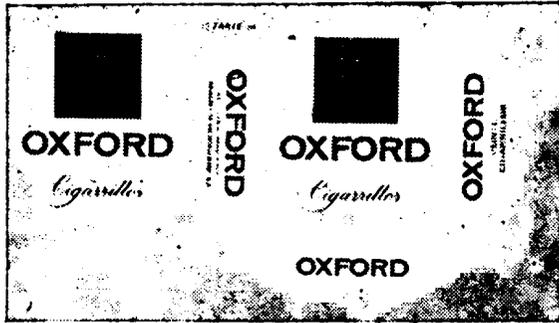

marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa de toda clase, para hombres, mujeres y niños, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 8079—B/U Nº 863479—¢ 79.80

Tabacalera Nicaragüense, S.A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Ignacio Bendaña S., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y sus derivados, particularmente cigarrillos, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castillo J., Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 2

Nº 8067—B/U Nº 874569—¢ 17.96

Fabrique D'Horlogerie Silvana S. A. (Uhrenfabrik Silvana AG) (Silvana-Watch Co. Ltd.), de Tramelan, Suiza, por medio de apoderados señores Caldera & Compañía Limitada, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en la denominación:



Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos de re-

lojería, como relojes, movimientos de relojes, cajas de relojes, carátulas de relojes, partes de relojes y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 30 Relojes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 9002—B/U No 895940—\$ 9.30

Fábrica Saprissa Limitada, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «CUPIDO», y un dibujo que representa la figura de un Cupido seguido de las palabras «OJO DE PERDIZ» todo dentro de una figura rectangular:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Género para hacer pañales de ojo de perdiz, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 8809— B/U No 886585 —\$ 12.60

Transcontinental Bus System, Inc., de Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



FIVE STAR LUXURY SERVICE

Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Publicaciones impresa, material impreso, catálogos, folletos, tarjetas, postales, tarjetas de exhibición, tarjetas panorámicas, circulares, calendarios, facturas, etiquetas, sobres de cartas, revistas, publicaciones, fotografía, carteles, prospectos, hojas impresas de publicidad, horarios, menús, boletos, libros ilustrados, mapas impresos, y artículos similares y todos los demás incluidos en esta clase, clase 41, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9035—B/U No 896362 — \$ 8.65

Pierrel S. p. A., de la ciudad de Milán Italia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Demestella
Laurylin
Demecaf

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéu-

licas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dos de Julio del año de mil novecientos sesenticuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nombre Comercial

No 8850—B/U No 886596—\$ 7.46

Roberto Morales Villarreal, factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

“D. M. Centroamericana”

Nombre comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un Establecimiento Comercial que se dedica a la venta y distribución de productos populares y cosméticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. trece de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No 9093—B/U No 884172—\$ 7.04

Tres tarde veintidós agosto corriente, este Juzgado rematarase mejor postor, finca rústica Guanaquá, jurisdicción Matiguá este Departamento, cincuenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Benito Reyes y Ruperto Cano; Occidente, Amado Soza; Norte Gerardo Quillén; Sur, Fulgencio Sánchez.

Valorada: Seiscientos córdobas.

Ejecuta: Juan Miranda Cano a Francisco Rodríguez Guzmán.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, cuatro agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández Srío.

3 3

Nº 9092—B/U Nº 884202 -- ₡ 7.64

Tres tarde veinticuatro Agosto corriente, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Cuscuaguas, jurisdicción San Ramón, este Departamento, treinta manzanas terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Basilio Rodríguez; occidente, Pedro y Bruno García; norte, río Vilampi en medio, finca Banco Nacional; sur, Pedro y Esteban Jiménez.

Valorado: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Víctor Hogo López Arana a Jacinto López Rodríguez y Francisco Leiva Martínez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández, Srío.

3 2

Nº. 9110—B/U No. 853847—₡ 6.70

Doce meridianas veintiséis Agosto corriente, subastaráse mejor postor, rústica ubicada Las Sierritas esta jurisdicción, siete manzanas de cabida, contiene mejoras, limitada: oriente, Trinidad González; poniente, Yelba de Tinoco; norte, Víctor Ortega; sur, Yelba de Tinoco.

Oyense posturas término legal.

Ejecuta: María Irene Rodríguez a Ramón González.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly E. Angulo B., Secretaria.

3 2

Nº 9128—B/U Nº 879645—₡ 6.20

Once mañana veintiséis Agosto corriente, remataráse urbana esta ciudad, lindando: oriente, Alejandro Raudez Castro; poniente, Narciso Ruiz; norte, Nestor Romero; sur, Benito Aragón.

Ejecución José Antonio Solano, a Pedro Joaquín Díaz Suárez.

Base: cinco mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya doce Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9057—B/U Nº 851892—₡ 9.20

Lucía Zambrana Fuentes, solicita Título Supletorio, dos lotes terrenos rústicos situados San Ignacio de Tola; uno de dos manzanas y media superficie, limitado así: oriente, Río Nagualapa en medio, tierras de Héctor Lacayo; occidente, Río Nagualapa en medio tierras de Adán Mena; norte, el otro lote y sur, Hacienda San Ignacio de Mister Thomas. El segundo lote: oriente, Río Nagualapa y tierras de Héctor Lacayo; occidente, Quebrada Chasmol de por medio y tierras de Adán Mena; norte, Quebrada Chasmol y tierras de Adán Mena y sur, lote grande de la solicitante, carretera de las Salinas de por medio, este lote mide media manzana.

Oyense oposiciones término de Ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Rivas, cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sría.

3 2

Nº 7910—B/U Nº 833003—₡ 6.96

Lilliam Herrera Casco, solicita Título Supletorio, predio urbano, situado en ciudad Somotillo, consistente en casa y solar, mide Oriente a Poniente vein-

tiséis varas, de Norte a Sur, cuarenta y ocho; lindante: norte, calle en medio casa y solar Pablo Mondragón; sur, casa y solar Simona Salgado; oriente, calle en medio casa y solar Ramón Quintero; poniente, solar y casa Gregorio Varela.

Interesado; opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo ocho, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Secretaria.

3 2

Nº 8197 B/U Nº 818643—₡ 6.00

José Jesús Santana solicita título supletorio urbano barrio El Domingazo, esta ciudad, lindando: oriente, Carlos Ruiz; poniente, Carlos Ruiz; norte, Josefina Lugo y hermanas; sur, Virginia Alemán.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintisiete Junio mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Srío.

3 2

Nº 8194—B/U Nº 818609—₡ 6.00

Juana Flores solicita título supletorio rústico, doce tareas, Caña Castilla, lindando: norte, María Bermúdez; sur, Macario Flores; oriente, Pbro. Isabel Bermúdez; Poniente, Juana Flores.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, quince Junio mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

Nº 8193—B/U Nº 818610 — ₡ 6.00

María Bermúdez solicita título supletorio rústico, comarca Caña Castilla, doce tareas, lindando: Oriente y Norte, Isabel Bermúdez, Pbro; Poniente, María Pérez; Sur, Juana Flores.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, quince Junio mil novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

Nº 8196—B/U Nº 748281 ₡ 6.00

Catalino García Arroyos, solicita título supletorio solar y casa en esta población, solar treinta varas cuadradas, cercado, la casa está parada sobre horcones techo tejas de barro, piso natural, seis varas de paredes de ladrillo cuarterón y el resto de taquezal, de catorce varas de largo por seis de ancho una mediagua, ocho varas de ancho tres, todo bajo los linderos siguientes: Oriente, Julián Acevedo; Occidente, Pedro Torres; Norte, mediando calle solar de Eulalia Blandón; Sur, solar de Gustavo López. La persona que tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Palacaguina 19 de Junio de mil novecientos sesenticuatro.—Rodolfo García A.—Egualía Talavera de López.—Sría.

3 2

Nº 8922—B/U Nº 879087—₡ 6.00

Victor Manuel Flores Gallegos, solicita título supletorio, urbana Catarina, esta jurisdicción, linda: Oriente, Josefa Dolores Quintanilla; Poniente, Nicasio Nicaragua; Norte, Ventura Nicaragua; Sur, Basilio Pavón, calle. Vale mil quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil—Masaya diecisiete Julio mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 2

Nº 8921—B/U Nº 883142—₡ 6.70

Natividad de Mercedes Mora viuda de Aguilar solicita título supletorio, predio rústico, situado en el barrio de san Gregorio, esta jurisdicción, cinco manzanas cabida, limitado: Oriente—predio Medardo Aguilar; Poniente—César Velásquez; Norte—César Velásquez; Sur—Francisco Gutiérrez y otros.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley Juzgado Local Civil—Diriamba, nueve de Junio mil novecientos sesenticuatro.—Pedro J. Pérez—Pedro Molina M.—Srío.

3 2

Nº 8159—B/U Nº 812580—\$ 6.00

Pablo Saballos, como Representante Junta Particular Padre Familia de Popoyuapa, solicita título supletorio casa y solar urbana Popoyuapa, limitada: oriente, Félix Bejarano, Simón Montiel; poniente, calle real; norte, casa Evangélica; sur, Félix Bejarano.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas, veintinueve Enero mil novecientos sesenticuatro.—J. Abel Corón.

3 2

Nº 8156—B/U Nº 833896—\$ 8.76

María Inés Altamirano Moya, en unión de sus hermanos, Dolores Isabel Altamirano, Francisco Samuel Altamirano Flores, Rosa Antonio y Aura de la Cruz González, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio Mercedes en Chichigalpa, mide veintidós varas en linderos poniente, diecinueve varas y media linderos sur; norte, forma taburete dieciséis varas por una parte y tres y media por otra; poniente, sigue forma taburete, ocho varas por una parte y catorce por otra lindante: oriente, Francisco Vilchez y parte con Alberto Zapata; poniente, calle en medio, Berta Castillo, Domingo Cadenas; norte; Margarita Ruiz de Rostrán, Alberto Zapata por otra parte; sur, Apolonio Altamirano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio seis, mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González Srío.

3 2

Nº 8012—B/U Nº 822853—\$ 6.50

Attiliano Larios, solicita título supletorio casa y solar pueblo San Nicolás, este Departamento, lindante: oriente, calle en medio Raúl Lanuza, Porfirio Arauz; poniente y norte, Fausto Salas; sur, calle en medio, plaza y templo del pueblo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve de Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z., Secretaría.

3 1

Nº 8007—B/U Nº 822837 — \$ 7.20

Salvador Mendoza Vazquez, solicita título supletorio casa y solar poblado de Achuapa, León, casa es forma de cañón, solar mide cien varas de norte a sur, por ciento veinte varas de este a oeste, linda: oriente, calle en medio, Pablo Mendoza; poniente, Rigoberto Martínez Corrales; norte, calle en medio, Rigoberto Martínez Corrales; y sur, Tomasa Vázquez.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 1

Nº 8218 — B/U Nº 748 — \$ 6.00

Egdalia Talavera, solicita título supletorio de solar y casa habitación esta población, bajo los siguientes linderos: oriente, solar y casa Anselmo García; occidente, Félix Castellón; norte, María Luisa Castellón; sur, mediando calle César Canales.

La persona que tenga derecho opóngase en término de ley.

Juzgado Local. Palacaguina, 4 de Julio de 1964.—Rodolfo García A., Juez Local.—Ante mí:—Efraín Morales, Srío. Int.

3 1

Nº 8863—B/U Nº 883247—\$ 6.60

Manuela Navarro viuda de Cordero, mayor de edad, oficios domésticos, este domicilio, solicita título

supletorio, finca rústica nueve manzanas, esta jurisdicción, limitada: norte, poniente, sur, la solicitante y oriente, Abelardo Cruz.

Valorado: Novecientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Julio tres mil novecientos sesenta y cuatro—Testado—j—No vale—Enmendados—jurisdicción—término—Valen.—José M. Rodríguez P.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 7784—B/U Nº 736908—\$ 7.48

Petrona de Varela, presentóse solicitando título supletorio, finca urbana, casa ocho varas largo, cinco ancho, techo teja de barro, madera rolliza, y solar veinte varas, frente calle veintitrés varas; oriente y poniente, treinta y seis varas, esta ciudad, lindante: norte, Claudina de Castellón; sur, mediando calle, Osafas Peralta; este, Eva Moradel y occidente, Sucesión Adela Tórriz.

Valor: Ciento Ochenta Ochenta Córdoba.

Húbola de Frollana Soza.

Quien desee oponerse hágalo término legal.

Somotillo, dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Salvador Paredes Monte, Juez Unico Local Civil.—Luis Almendárez, Srío.

3 1

Nº 8009—B/U Nº 822838 — \$ 7.00

Sixto Duarte Ramírez, solicita título supletorio casa y solar pueblo de Telica, León, lindante: oriente y sur, herederos de Raymundo Salinas; poniente, María Montes; y norte, calle en medio Higinio Hernández, el solar mide de oriente a poniente, ochenta y seis varas, por cuarenta y dos varas de norte a sur.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 1

Nº 8017—B/U Nº 854264—\$ 6.72

Estanislao González, domicilio Condega, solicita título supletorio, cinco manzanas extensión, lindante: norte y este, camino real conduce Las Labranzas a Potrerillo; sur, Pedro Calderón; oeste, sucesión Teodoro Calderón, tres manzanas, lindante: norte y este, Irene Calderón, camino en medio; sur y oeste, Esteban Calderón; ambas parcelas ubicadas sitio Pire, jurisdicción Condega.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Srío.

3 1

Nº 8014—B/U Nº 833544—\$ 7.32

Carmen Rivera Díaz de Romero, Angela Rivera Díaz de Rodríguez, María Rivera Díaz, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio La Párroquia Santa Ana, esta ciudad, mide veintitrés varas de frente por cincuenta y dos de fondo, construida casa habitación, lindante: oriente, solar de María Canales, ante Paula Escalante; poniente, Manuel y José Peralta, antes Germana Díaz; norte, Alberto Dávila, antes herederos Sabino Ríos; sur, calle en medio sucesores Dominga Canales.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srío.

3 1

Nº 9084—B/U Nº 879494—\$ 6.48

Santiago Campos Norori, solicita título supletorio, Urbana y Rústicas, en Niquinohomo, lindantes: a) oriente, Heriberto Campos; poniente, Francisco Pavón; norte, calle, Gustavo Pérez; sur, Ismael Campos; b) oriente, Tila Pérez; poniente, Bismark Alva-

rado; norte, José David Norori; sur, José Sandino, callejón salida.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya seis agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 7909—B/U Nº 885202—\$ 6.40

Berta Amanda Calero, solicita título Supletorio de un solar con casa de tejas, estos linderos: oriente, Iuez Hernández, calle en medio; poniente, testamentaría de Carmen Garay; norte, Justo José Selva y sur, Bernabela Calero.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil, Tisma, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Román S., Juez Local Civil.—Alejandro Peña F., Srlo.

3 1

Nº 7922—B/U Nº 732486—\$ 7.40
y 732601

Francisco Moya Rodríguez, solicita Título Supletorio casa y solar dentro de manzana y media de terreno propio en el Palmareito; linderos: oriente, Indalecio Moya; poniente, Bruno Mendoza; norte, Carlota Mendoza, carretera de por medio; sur, Apolinar Ruiz.

Vale doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Juzgado Local de lo Civil Tola ocho de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.—Vicente Ibarra Ortega.—Srlo.

3 1

No. 7796—B/U No. 761028.—\$ 6.60

Socorro Muñoz Peña, solicita título supletorio urbano cantón Oriental Diríomo. lindando: oriente, Fredeminda Peña sesentitres varas; poniente, Cruz Peña, sesentitres varas; norte, Juan Rivas diez varas; sur, calle enmedio Edda Cruz diez y media varas, valorado trescientos córdobas; intervino Síndico Municipal.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Local Diríomo diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srlo.

3 1

Nº 7925—B/U Nº 782221—\$ 7.50

Sofía Muñoz y María Muñoz, solicitan Título Supletorio solar urbano situado esta ciudad, contiene una casa sobre horcones entejada, otra pajiza limitado siguientes linderos: norte, Bismark Alvarado y Fernando Tapia, treinta y dos varas; sur, María Canda, treinta y dos varas; poniente, María Carranza y José Sandino, veintiséis varas; oriente, María Benavides, calle en medio veintidós varas.

Intervino Síndico Municipal.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil, Niquinohomo, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla D.—Arnulfo Gutiérrez C., Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 9067—B/U Nº 269633—\$ 3.18

José Aguedo Bravo, solicita arrendamiento terreno ejidal, comarca Garrobo Grande, esta jurisdicción, extensión: ochenta y cuatro hectáreas, linderos: norte, Isidro Bravo; sur, Cecilio Reyes y Cecilio González; oriente, del denunciante; occidente, Nicolasa Jirón v. de Sandoval.

Opónganse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Villa Somoza, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Emilio Contreras, Alcalde Municipal.—J. del C. Ramos, Srlo. Municipal.

3 2

Nº 9079—B/U Nº 853433—\$ 6.80

Beatriz Aviléz Duarte, solicita donación municipal, predio urbano esta ciudad, barrio El Bajo, diez varas frente, por veinticinco fondo, limitado así: oriente, loma del camino que va a la comarca de Cerro Largo; occidente, patio de la Escuela de Varones; norte, predio de Francisco Bustos; y sur, Jesús Miranda.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, siete de Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Romero y Romero, Secretario Municipal.

3 2

Nº 8980—B/U Nº 872520—\$ 6.12

Francisco Corrales Tercero, solicita donación solar esta ciudad, diez varas frente, sesenta fondo, estos linderos: norte, solar Gilberto Caldera; sur, propiedad José Tercero; oriente, Luis Montoya; occidente, calle enmedio Rastro Municipal.

Opónganse interesados.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Ordóñez M., Alcalde por la Ley.—Benjamín Valeriano G., Srlo.

3 2

Nº 8977—B/U Nº 872392—\$ 7.80

Anastasio Lezama Espinoza y Paula Slezar de Lezama, solicitan donación solar ubicado fuera radio central esta ciudad, parte noreste, treinta y tres varas y una tercia cada uno sus lados, con casa habitación, estos linderos: norte, mediando calle propiedad Gabino Osorio; sur, propiedades Modesto Vilchez y Maximiliano Ortiz; oriente, Santos Casco; occidente, Isabel de Llanes.

Derechos opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, tres Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña R., Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano G., Srlo.

3 2

Nº 9012—B/U Nº 794378—\$ 7.08

Tomás Herrera, mayor de edad, casado, solicita donación medio solar municipal, bajo estos linderos: oriente, casa y solar Tomás Merlo; occidente, casa y solar de Ricardo Reyes; norte, plaza de San Lucas; y sur, casa de Juan Acevedo y calle por medio, dentro del medio solar tiene su casa de habitación, que mide doce varas.

Quien pretenda tener derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, quince de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Antonio Lezcano, Alcalde Municipal.—C. Ramírez C., Srlo.

3 2

Propiedad Literaria

Nº 9036—B/U Nº 896371—\$ 6.60

Jesús Gutiérrez Rodríguez, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor de la propiedad literaria de su obra "Silabario Progresivo" de la cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.— José Ma. Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Convocatoria

No. 9188—B/U No. 903059—\$ 7.10

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de «Desmotadora de Productores, S. A.», me permito convocar a todos los Socios de dicha Compañía para la Junta General de Accionistas que tendrá lugar el día Sábado 29 de Agosto del corriente año,

a las 3 de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, en la ciudad de Chinandega.

Atentamente, Alfonso Callejas Deshon Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1507

Por primera vez cito y emplazo al procesado Candelario Mendoza de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Justo Díaz, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de distrito para lo Criminal.—Matagalpa, Agosto cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Ante mí: Lydia Ma. Chavarría L. Secria. Es conforme: Matagalpa, Agosto siete de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L. Seria.

1

Reg. No. 1506

Por primera vez citase y emplázase a los procesados Telesforo Ruiz y Ramón Padilla, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones graves en Ramón Ernesto o José Ramón Barrillas, de generales en autos, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a los citados procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmora Miranda S., Secretario.

1

Reg. No. 1508

Por Primera vez cito y emplazo al procesado Juan Sosa de calidades desconocidas, pero del vecindario de la "Comarca Chiscolapa" de este Departamento, por ser autor del delito de hurto de ganado en la propiedad del Dr. Octaviano Espinoza Robleto mayor de edad, casado, agricultor, aboga-

do, y de este Departamento. Para que dentro del Término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la Causa Criminal que le sigue, bajo la pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mar. Miranda Matus, Juez de la Criminal del Distrito.—Myriam Lacayo de Angulo, Sria.

Es conforme su original Boaco siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Myriam L. de Angulo, Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes • 5.00 Por Semestre . • 25.00

Por Trimestre. . . • 15.00 Por Año..... • 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... • 14.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.